

Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Davisada nan	Sofía Lavado
Revisado por	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

# REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PRE GRADO

Setiembre, 2011



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
Kevisado por	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

# ÍNDICE

	Página
Título I: DEL REGLAMENTO	3
Generalidades	3
Título II : DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	3
Capítulo I: De los Estudiantes	3 3
Capítulo II: De la Matrícula	
Capítulo III: Del Régimen Académico	4
Capítulo IV: Del Currículo	4
Capítulo V: De la Asistencia	7
Capítulo VI: De los Derechos y Deberes del estudiante	9
Capítulo VII: De las Evaluaciones y Calificaciones	10
Capítulo VIII: De los estudiantes declarados en observación o con problemas académicos	13
Capítulo IX: Del Régimen Disciplinario	14
TITULO III: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO	17
Capítulo X: De la Inscripción y Admisión	17
Capítulo XI: De los Traslados Externos e Internos	17
Capítulo XII: De la Matrícula, Retiros, Agregados	19
Capítulo XIII: De la Convalidación y/o Reconocimiento de asignaturas llevadas en Instituciones Extranjeras	23
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	25
ANEXOS	26
Anexo Nº 01: Acta de compromiso de mejora en el desempeño académico	27
Anexo № 02: Resolución de Senaración Definitiva	28



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
Kevisado poi	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

# TÍTULO I DEL REGLAMENTO

#### Artículo 1º.- Generalidades

El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que rigen la actividad académica de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT) y refleja la naturaleza, fines y principios aplicados al régimen de estudios y a los estudiantes de pre grado de la Universidad. El presente Reglamento desarrolla y especifica las normas contempladas en el Estatuto y el Reglamento General de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y, en todo momento, se entiende que busca preservar la identidad católica de la USAT.

# TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

# CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

#### Artículo 2°.- De la condición de estudiante

Son estudiantes de la USAT aquellos que, habiendo ingresado por alguna de las modalidades de selección aprobados por los órganos de gobierno, hayan celebrado su matrícula o hayan reservado la misma

También tendrán la condición de estudiantes y estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento aquellos que, en virtud de los convenios suscritos con otras universidades nacionales o extranjeras, cursan asignaturas de pre grado en la USAT.

#### CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA

#### Artículo 3º.- De la pre matrícula

La pre matrícula es el acto preliminar a la matrícula, mediante el cual el estudiante elige y registra en su campus virtual las asignaturas que debe llevar en el ciclo.

#### Artículo 4°.- De la matrícula

La matrícula es el acto por el cual se adquiere la condición de estudiante, que se formaliza con el pago de los derechos respectivos en los plazos establecidos en el presente Reglamento y permite al matriculado ser considerado como estudiante universitario y cursar el programa de formación en un período académico determinado. Si el pago no se realiza, no se considera matriculado.

La matrícula obliga a la USAT a brindar una formación científica, humanista y profesional a los estudiantes dentro del contexto, principios y valores propios de la identidad Católica de la USAT. Por su parte los estudiantes matriculados asumen la obligación de cumplir con las normas de carácter académico y administrativo, en especial el Reglamento General, el presente Reglamento, las obligaciones académicas específicas de cada asignatura así como cualquier otra norma válidamente emitida que tenga relación con los estudios o las actividades del estudiante en la USAT.



	Elaborado por	Comisión Ad Hoc
	Revisado por	Sofía Lavado
		Huarcaya
	Aprobado por	Rectorado
	Código	REPG - 01
	Fecha	19/09/2011

# CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

#### Artículo 5°.- Del año académico

El año académico comprende dos ciclos académicos ordinarios y uno extraordinario:

# a) Ciclos ordinarios:

- a. *Ciclo Académico I.* Que deberá desarrollarse preferentemente entre los meses de marzo y julio.
- b. *Ciclo Académico II*. Que deberá desarrollarse preferentemente entre los meses de agosto y diciembre.
- b) <u>Ciclo académico extraordinario</u>: que deberá desarrollarse preferentemente entre los meses de Enero a Febrero. Es un ciclo opcional, según criterio del Director de Escuela y las Directivas de Vicerrectorado Académico, y se ofrece con el objetivo fundamental de nivelar a aquellos estudiantes que lo requieran, desarrollar estudios de asignaturas complementarias y/o excepcionalmente adelantar algunas asignaturas programadas. Para este último caso, se requerirá la autorización expresa del Director de Escuela.

Cada ciclo académico, para efecto de programación, es designado con el año en el que se desarrolla, seguido de los números romanos 0, I o II: Ciclo 0, Ciclo I o Ciclo II respectivamente.

#### Artículo 6°.- Duración de los ciclos académicos

Los ciclos académicos ordinarios se desarrollan durante diecisiete (17) semanas de clases en el que se encuentra incluido el tiempo necesario para efectuar las evaluaciones. El ciclo académico extraordinario se iniciará la segunda semana de enero y culminará la última semana de febrero (siete semanas, incluidas las evaluaciones). El número de horas de asignaturas programadas en el ciclo extraordinario serán iguales a las programadas en un ciclo ordinario.

#### CAPÍTULO IV: DEL CURRÍCULO

#### Artículo 7º.- Del Currículo

El currículo es un instrumento de planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso de formación académico profesional del estudiante universitario. Es un medio a través del cual la sociedad se informa sobre el perfil profesional de cada carrera profesional, programa u otra modalidad académica que exista en la Universidad. La USAT brinda formación en carreras profesionales, las cuales contienen tres ejes: formación profesional, investigación y responsabilidad social. Los planes curriculares recogen las tendencias de la formación universitaria de acuerdo a los principios, fines y al Modelo Educativo USAT.

#### Artículo 8°.- Responsable del currículo

El diseño, planificación e implementación del currículo es responsabilidad de las Escuelas, de acuerdo al Modelo Educativo USAT y los lineamientos curriculares. Será aprobado por el Consejo Universitario, previa evaluación y visto bueno de Vicerrectorado Académico.

# Artículo 9º.- Finalidad del Currículo

El currículo se orienta a conseguir la formación de competencias básicas, generales y específicas en el marco de un compromiso ineludible con la verdad, la defensa de la persona



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
Revisado por	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

humana y su dignidad. Se orienta también a la construcción de una sociedad pacífica, justa y solidaria, teniendo como ejes transversales: la ética, la investigación y el compromiso social.

# Artículo 10°.- De las áreas del currículo

El currículo de la USAT se estructura en base a las siguientes áreas: básica, formativa, especializada y complementaria.

# a) Área Curricular Básica

Corresponden a las propuestas de asignaturas para la introducción a la cultura humanista, cristiana, universitaria e institucional; algunas pueden ser propedéuticas a la carrera. Los conocimientos básicos o generales son los que aseguran una sólida formación conceptual y práctica como sustento para el aprendizaje de los campos específicos de la carrera; también consideran la introducción a la cultura de la universidad y a una visión cristiana de la realidad. Son asignaturas que tienden a la inducción del estudiante a la vida universitaria y sientan las bases del desarrollo del profesional. El área básica tiene la finalidad de dotar al estudiante de instrumentos actitudinales, metodológicos, conceptuales, filosóficos y reflexivos que lo hagan capaz de encontrar relaciones entre conceptos, acciones y consecuencias. Se trata de desarrollar la capacidad de análisis inherente a todas las disciplinas y profesiones universitarias.

# b) Área Curricular Formativa

Corresponden a las propuestas de asignaturas que son parte de la formación profesional en sí, y ofrecen los lineamientos y fundamentos teóricos-prácticos y metodológicos de la carrera. El propósito de esta área curricular es fortalecer la formación del estudiante como persona y profesional. En lo académico, proporciona una visión integral de la propia profesión en el mundo y su relación con otras profesiones y desempeños laborales. Esta área aporta a la formación específica, tanto científica como metodológica, de cada profesión, y ayuda al estudiante a traducir su formación universitaria en un compromiso vital con la verdad y la justicia, y bajo la forma de una interacción coherente entre lo que piensa y lo que hace.

# c) Área curricular de la especialidad

Corresponden a las propuestas de asignaturas que ofrecen herramientas y procedimientos para la intervención profesional. Agrupa al conjunto de asignaturas que proporciona al estudiante la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacita para un futuro desempeño responsable en el mundo del trabajo. Esta área posibilita en el estudiante, identidad y sentido de pertenencia con la profesión, no solo a través del dominio de lenguajes, marcos referenciales y competencias profesionales, sino muy especialmente, por la apropiación de códigos éticos, valores y actitudes referidas al campo profesional.

# d) Área curricular complementaria

Considera aspectos que aseguran la formación integral de la persona y del futuro profesional. Es recomendable que el plan de estudios cubra aspectos formativos relacionados con el liderazgo, el área de idiomas, las actividades artísticas, culturales o deportivas, las prácticas pre profesionales y todo conocimiento que se juzgue como indispensable para la formación integral. Esta área constituye la parte adjetiva de la formación profesional, y se define como el conjunto estructurado de asignaturas afines que especifican o complementan la formación del profesional en un campo determinado.



	Elaborado por	Comisión Ad Hoc
	Revisado por	Sofía Lavado
		Huarcaya
	Aprobado por	Rectorado
	Código	REPG - 01
	Fecha	19/09/2011

# Artículo 11°.- De las características del diseño curricular

El diseño curricular es flexible, abierto y diversificado. Incluye el plan de estudio que contiene asignaturas o módulos, créditos en función a los tiempos de aprendizaje del estudiante y las horas por ciclo académico.

# Artículo 12°.- De las etapas del diseño curricular

El diseño del currículo comprende las etapas de planificación, implementación, ejecución y evaluación. El perfil profesional contiene las competencias que deben lograr los estudiantes.

#### Artículo 13°.- Del Plan de Estudios

Los planes de estudios podrán organizarse en asignaturas, módulos, mixto u otras modalidades. Se establecen códigos, requisitos, duración y secuencia de los estudios.

#### Artículo 14°.- De la duración del Plan de Estudios

El Plan de Estudio de cada carrera profesional tiene como mínimo cinco (5) años de estudio, correspondientes a diez (10) ciclos académicos; estos últimos también se designan como Primer Ciclo, Segundo Ciclo, Tercer Ciclo y así sucesivamente. El plan de estudios puede comprender créditos flexibles para ser completados en planes de estudios de otras escuelas o facultades.

# Artículo 15°.- De las asignaturas

Las asignaturas son las materias que conforman un plan de estudios y generalmente responden a una disciplina científica o humanística.

#### Artículo 16°.- Del desarrollo de las asignaturas

El desarrollo de una asignatura comprende los procesos de planificación, implementación, ejecución y evaluación del proceso formativo del estudiante. Puede ser presencial, semipresencial o virtual, teniendo en cuenta las condiciones pedagógicas, didácticas y de evaluación de cada carrera.

# Artículo 17°.- De la evaluación de las asignaturas

La evaluación de la asignatura o módulo será en función a las competencias previstas, la asistencia y otros criterios establecidos en el sílabo. La evaluación se efectuará asignando un ponderado numérico de 0 a 20. La nota aprobatoria mínima es 14.

#### Artículo 18°.- De las modalidades que pueden asumir las asignaturas

Cada asignatura, módulo u otra modalidad de desarrollo académico, tiene naturaleza propia; por tanto la didáctica que se utilice responde a criterios que plantea la naturaleza de la asignatura. Se busca que la formación del estudiante sea integral.

#### Artículo 19°.- De los créditos de las asignaturas

Los créditos de las asignaturas representan la medida del trabajo académico. Son asignados y aprobados por las Escuelas de acuerdo a su Plan Curricular o Currículo. Las asignaturas tienen el siguiente valor en créditos, en los ciclos académicos ordinarios y extraordinarios:

a) Clase magistral, sesión teórica o seminario



	Elaborado por	Comisión Ad Hoc
	Revisado por	Sofía Lavado
		Huarcaya
	Aprobado por	Rectorado
	Código	REPG - 01
	Fecha	19/09/2011

Un crédito por 01 hora semanal durante el ciclo ordinario (17 horas por ciclo) o su equivalente en un ciclo extraordinario.

- b) Sesiones prácticas en laboratorios o talleres, dentro de la universidad, con supervisión docente.
  - Un crédito por 02 horas semanales durante el ciclo ordinario (34 horas por ciclo) o su equivalente en un ciclo extraordinario.
- c) Sesiones prácticas en ambientes extrauniversitarios, con supervisión docente.
   Un crédito por 03 horas semanales durante el ciclo ordinario (51 horas por ciclo) o su equivalente en un ciclo extraordinario.

De existir otras modalidades, se convendrá el peso en créditos de las actividades académicas.

# Artículo 20°.- De las exigencias en el desarrollo de las asignaturas

Se debe garantizar el logro de las competencias planteadas en los sílabos de cada asignatura, módulo u otra forma. Los contenidos, las metodologías didácticas y los aspectos de evaluación, son los medios del que dispone el docente para ayudar al estudiante en el logro de las competencias.

#### Artículo 21°.- Del sílabo

El sílabo es el documento que constituye la guía para el desarrollo de cada asignatura, módulo u otra modalidad. Será elaborado por el(los) docente(s) responsable(s) de la misma, pudiendo incluir los aportes de los estudiantes y grupos de interés. Está estructurado en función al Modelo Educativo y al Plan Curricular, específicamente guiado por el perfil de egreso. Debe contener cuanto menos: datos generales, sumilla, competencias, desempeños deseables, contenidos, metodología, evaluación, bibliografía e instrumentos de evaluación.

#### Artículo 22°.- De la revisión, entrega y registro virtual del sílabo

Antes del inicio de cada ciclo académico, el sílabo será revisado, actualizado y mejorado por el docente o equipo de docentes responsables de la asignatura, módulo u otra modalidad, quienes emiten un informe al respecto, el cual debe incluir los datos generales, los aspectos que se actualizarán o mejorarán y el fundamento para los cambios propuestos. La entrega del sílabo se hará al Director de Escuela, en formato digital, hasta dos semanas antes del inicio del ciclo académico para su revisión. En caso de encontrarse observaciones, estas se remitirán al docente responsable a fin de ser subsanadas antes del inicio del ciclo.

Es responsabilidad del Director de Escuela, publicar en el campus virtual los sílabos de las asignaturas programadas en el ciclo académico, antes del primer día de clases. Si la asignatura es programada para dos o más grupos horarios, los docentes responsables (coordinarán a fin de que sus sílabos tengan por lo menos el mismo contenido y bibliografía). El Director de Escuela, antes de publicar estos documentos, verifica su contenido. El primer día de clases, se informa a los estudiantes que el sílabo ha sido registrado en el campus virtual y se procede a la explicación de sus detalles. Culminada esta acción, los estudiantes firmarán el formato de Constancia de Recepción y Exposición del Sílabo.

CAPÍTULO V: DE LA ASISTENCIA

Artículo 23°.- De la obligatoriedad a las asignaturas con modalidad presencial



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
Kevisado poi	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

La asistencia de los estudiantes a todas las actividades académicas del plan de estudios es obligatoria durante el desarrollo de los ciclos ordinarios y extraordinarios. Esta exigencia busca que el estudiante participe activamente del proceso enseñanza aprendizaje y en la evaluación, a fin de evidenciar el logro de las competencias previstas.

# Artículo 24°.- Del registro

La asistencia del estudiante a las actividades académicas será registrada por el docente responsable de la asignatura, haciendo uso del Módulo de Asistencia en el Campus Virtual. Para que un estudiante pueda someterse a las evaluaciones finales, cada Escuela determinará, la necesidad de un porcentaje mínimo de asistencias a las sesiones programadas.

# Artículo 25°.- Del ingreso a las actividades académicas

Solo los estudiantes que figuren en los listados oficiales podrán participar en las actividades académicas programadas. Corresponde al docente responsable de la asignatura dar cumplimiento a esta disposición.

El estudiante matriculado que no se encuentre registrado en las listas oficiales tendrá que regularizar su situación en un plazo máximo de dos semanas iniciada las clases; si la situación de regularización es académica, recurrirá a Dirección Académica, o el Área de Pensiones si las circunstancias son económicas. Mientras no regularice su matricula, no podrá ingresar al aula.

# Artículo 26°.- De la puntualidad

La observancia de la puntualidad es parte de la formación integral del estudiante y la expresión de respeto hacia los demás, y de la adecuada futura conducta profesional. Los estudiantes deben ingresar al aula antes de la hora señalada para el inicio de las actividades.

### Artículo 27°.- De la asistencia de los docentes a las actividades académicas

La asistencia obligatoria y la puntualidad en el ingreso y el término de las actividades académicas son obligaciones de los docentes y por tanto constituye un derecho del estudiante.

# Artículo 28°.- De la reprogramación de actividades

Las diversas actividades programadas son desarrolladas en las fechas y horas previstas. Si por alguna causa *institucional* aquellas no pueden cumplirse, el profesor deberá recuperar la clase en otro día y hora de acuerdo con los estudiantes y con conocimiento del Director de Escuela y Director de Departamento. *No habrá recuperación de clases*, si la causa de suspensión de la actividad académica corresponde al docente.

# Artículo 29°.- Justificación de inasistencia del estudiante

Si el estudiante ha dejado de asistir a las actividades académicas programadas, podrá justificar su inasistencia ante el docente, siempre y cuando se refiera a alguna de las siguientes causales:

 a) Se haya producido la muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o la muerte del cónyuge para lo cual deberá presentar Certificado de Defunción correspondiente acreditando la relación de parentesco.



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Bouisado nos	Sofía Lavado
Revisado por	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

- b) Por razones de salud del estudiante, debiendo acreditar dicha situación mediante certificado médico expedido por un profesional particular o un establecimiento de salud, debidamente *visado* por el Ministerio de Salud o EsSalud.
- c) Cuando el estudiante haya participado en algún certamen académico, deportivo, religioso
  o de cualquier otra índole que implique representación de la Facultad o de la
  Universidad.
- d) En estos casos la justificación se hará a través de un documento dirigido al Director de Escuela, en físico o vía correo electrónico, dentro de un (1) día hábil siguiente de ocurrida la inasistencia, adjuntando los documentos que acrediten la causa de la misma. El Director de Escuela comunica al docente coordinador de la asignatura a la que no asistió el estudiante, para conocimiento de la justificación. El docente de la asignatura consignará este hecho como inasistencia justificada, de acuerdo a lo estipulado en el sílabo.

#### CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

#### Artículo 30°.- De los derechos del estudiante

Son derechos del estudiante:

- a) Recibir una formación integral acorde con la visión, misión, naturaleza, principios y el Modelo Educativo USAT que conduzca a alcanzar una síntesis de fe y cultura.
- b) Recibir información acerca de los documentos normativos, currículos, planes de estudio, servicios y, en general, todo aquello que regula la vida estudiantil.
- c) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionado por causa de ellas, En el ejercicio de su libertad de expresión, respetarlos principios que inspiran la USAT.
- d) Recibir oportunamente los documentos que lo acrediten como estudiante de la Universidad y ser beneficiario de los servicios que ella ofrece.
- e) Participar activamente en el proceso de formación profesional: Enseñanza aprendizaje, Investigación y Proyección social.
- f) Hacer uso de la infraestructura de la USAT para realizar actividades académicas, deportivas y recreativas, de acuerdo a las normas que regulan dicho uso y a las posibilidades de la USAT.
- g) Elegir y ser elegido libremente, de acuerdo a los requisitos definidos en las normas establecidas para participar en los órganos de gobierno de la USAT.
- h) Ser escuchado por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometido a procesos disciplinarios.
- i) Solicitar revisión de sus evaluaciones, utilizando los procedimientos y plazos establecidos.
- j) Ser atendido oportuna y adecuadamente al solicitar cualquier servicio académico como certificado de estudios, constancias, títulos, solicitudes, entre otros.
- k) Acceder a becas y otros beneficios estudiantiles implementados por la USAT, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes.
- Acceder a los beneficios de movilidad nacional e internacional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- m) Representar a la Universidad en actividades académicas, científicas, culturales, deportivas.
- n) Recibir de las autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios, un trato digno, respetuoso y fraterno.



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
Kevisado poi	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

- o) Recibir los servicios de Tutoría, Asesoría Académica, Capellanía y Bienestar Universitario.
- p) Otros que señale el Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones de las Facultades y Escuelas.

#### Artículo 31°.- De los deberes del estudiante

Son deberes de los estudiantes:

- a) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, el Plan de Estudios, los Sílabos y todas las normas que la Universidad apruebe para su funcionamiento y que le sean aplicables.
- b) Asumir con dedicación, esfuerzo y responsabilidad su formación humanística, académica y profesional.
- c) Contribuir al prestigio de la Universidad y al logro de sus fines, participando activamente en las actividades formativas, académicas, culturales, deportivas, religiosas y otros que sean inherentes a la institución.
- d) Respetar, física, psíquica y moralmente a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, absteniéndose de ejercer actos de discriminación de cualquier índole.
- e) Contribuir a fomentar la conservación de los valores y principios de la USAT. Así como la conservación de los valores culturales y bienes materiales de la Universidad.
- f) Velar por el uso racional, cuidado, limpieza y conservación de los bienes de la USAT.
- g) Presentarse a la Universidad sobrio, con el aseo y decoro que demanda el ambiente académico universitario y, mantener en todo momento una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales y el uso de un vocabulario apropiado.
- h) Mantener la privacidad de los documentos, datos o cifras que sean de uso o conocimiento restringido de la USAT.
- i) Asistir puntualmente a clases y demás actividades académicas.
- j) No introducir, portar, ni consumir licor, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su consumo dentro de la Universidad; como tampoco presentarse a ella o en las instituciones con las cuales se suscriban convenios bajo el efecto de estas sustancias.
- k) No fumar ni consumir alimentos en los salones de clase, ni en recintos cerrados y distintos de los destinados para estos efectos.
- Pagar oportunamente las obligaciones económicas que se generen por su calidad de estudiante.
- m) No introducir, portar o usar arma de cualquier naturaleza.
- n) No realizar actividades comerciales dentro de la Universidad.
- o) Responder por los daños causados a los bienes de la USAT, de los estudiantes, autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios.
- p) Otros que señale las demás normas de la Universidad y que les sean aplicables.

# CAPÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

#### Artículo 32°.- De la evaluación

La evaluación busca verificar el logro de las competencias propuestas, así como conocer si el estudiante será o no promovido en la asignatura. Constituyen parte del proceso enseñanza – aprendizaje; es formativa y sumativa. Se realiza aplicando técnicas e instrumentos de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y a las competencias. Solo podrán ser evaluados los estudiantes debidamente matriculados y que cumplan los requisitos estipulados en el sílabo.



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
Kevisado poi	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

#### Artículo 33°.- De la calificación

La calificación para todas las asignaturas, módulos u otra modalidad se realizará bajo el sistema vigesimal, es decir, de cero (00) a veinte (20). La nota aprobatoria mínima es catorce (14).

# Artículo 34°.- Del sistema de evaluación

El sistema de evaluación incluye las normas, procedimientos y cronograma de evaluación, los cuales estarán señalados con claridad y precisión en el sílabo. El docente es el responsable de comunicar e informar a los estudiantes al inicio y durante el desarrollo de la asignatura. Los instrumentos de evaluación estarán incluidos en los anexos del sílabo.

### Artículo 35°.- De la comunicación y registro de los resultados de las evaluaciones

Los docentes tienen la obligación de comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones aplicadas como parte del proceso de enseñanza – aprendizaje, a fin de realizar la retroalimentación de información.

Esta comunicación deberá ser publicada por los docentes en la Plataforma Virtual dentro de las siguientes 72 horas de haberse realizado la evaluación.

#### Artículo 36°.- Del cálculo de los resultados de las evaluaciones

Las calificaciones parciales son expresadas y publicadas en el Módulo de Asistencia/Notas del Campus Virtual, manteniendo la fracción hasta dos decimales. Para el cálculo de la calificación final de la asignatura, las calificaciones superior de mitad de punto (0.5) o mayor, se consideran como la unidad inmediata superior.

#### Artículo 37°.- Del responsable de la evaluación

El docente es el responsable de la evaluación de las competencias. Para ello hará uso de los medios necesarios, adecuados y suficientes para tal fin. Los instrumentos de evaluación aplicados serán conservados por el tiempo que considere la Escuela, como evidencia de lo actuado y como fuente referencial para procesos de autoevaluación y acreditación.

#### Artículo 38°.- Sobre el fraude en las evaluaciones

La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba se califica como falta grave y acarreará al estudiante una calificación de cero (00) en la prueba respectiva. El docente deberá informar este hecho al Director de Escuela para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

#### Artículo 39°.- De la reprogramación de evaluaciones

El estudiante tiene derecho a solicitar las evaluaciones que correspondan, cuando inasistió y se encuentre en alguna de las causales de justificación contempladas en el Art. 29 del presente Reglamento, con criterios de justicia, flexibilidad y equidad.

#### Artículo 40°.- De la revisión de las calificaciones

El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus calificaciones de acuerdo a lo establecido en el sílabo y las directivas establecidas por la Dirección de Escuela. No se admiten reclamos sobre los criterios de evaluación ni sobre la rigurosidad de la calificación. La solicitud deberá presentarse en primera instancia al docente responsable de la asignatura. En caso el estudiante no acepte la nota promedio final, podrá presentar una solicitud de



	Elaborado por	Comisión Ad Hoc
	Revisado por	Sofía Lavado
		Huarcaya
	Aprobado por	Rectorado
	Código	REPG - 01
	Fecha	19/09/2011

revisión de notas ante la Dirección de Escuela. Dicha solicitud debe presentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, en que tomó conocimiento de la decisión de desaprobación del docente de la asignatura.

Con el informe del docente, el Director de Escuela deberá emitir una respuesta dentro de los tres días hábiles siguientes. El Director de Escuela es el responsable de informar al estudiante si el reclamo ha sido declarado procedente o denegado, justificando la decisión. Con este resultado se da por concluido el proceso de revisión de nota promedio final.

#### Artículo 41°.- De los reportes de calificaciones finales

El Área de Evaluación y Registro expedirá el reporte de calificaciones finales a través de medios: virtuales, electrónicos o físico. Es responsabilidad del estudiante la verificación oportuna de sus notas.

# Artículo 42°.- Del promedio ponderado

El promedio ponderado es un factor de evaluación que indica el rendimiento académico del estudiante. Se consideran dos promedios ponderados: semestral y acumulado.

# a) Promedio Ponderado Semestral (PPS)

Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de la calificación de cada asignatura cursada en un semestre académico por el número de créditos de esta. El resultado de la sumatoria se divide entre el número de créditos matriculados en el semestre.

# b) Promedio Ponderado Acumulado (PPA)

Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de las calificaciones de las asignaturas cursadas durante todos los semestres académicos, por el número de créditos de cada asignatura y el resultado se divide por la sumatoria de los créditos efectivamente cursados.

Ningún promedio tendrá aproximación y se expresará con un número entero y dos decimales.

# Artículo 43°.- De la certificación de promedios

El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) es el que la Universidad certificará para todos los efectos y será entregado por el Área de Evaluación y Registro.

#### Artículo 44°.- Del Tercio y Quinto Superior

El tercio y quinto superior constituyen un mérito con el cual la Universidad califica a los estudiantes que han obtenido los máximos valores en el promedio ponderado.

Los estudiantes tienen un orden de mérito durante el tiempo que duren sus estudios regulares y otro al concluirlos, siendo así: orden de mérito como estudiante y orden de mérito como egresado.

- a) *El orden de mérito como estudiante* es válido mientras se encuentre dentro del período regular de acuerdo al plan de estudios.
- b) *El orden de mérito como egresado* se obtiene comparando a todos los estudiantes que sean considerados egresados en un ciclo académico determinado, sin tomar en cuenta el ciclo de ingreso.

Para la ubicación por orden de mérito – en el caso de que dos o más estudiantes tengan el mismo promedio ponderado – tendrá preferencia aquel estudiante que durante el desarrollo



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

de su carrera no desaprobó ninguna asignatura sobre quienes desaprobaron una o más veces alguna asignatura.

Los estudiantes de traslados internos o externos, con asignaturas convalidadas, se consideran estudiantes regulares para el orden de mérito como egresado.

El tercio y quinto superior será determinado una semana después de la fecha oficial de entrega y registro de notas.

# CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES DECLARADOS EN OBSERVACIÓN O CON PROBLEMAS ACADÉMICOS

#### Artículo 45°.- Del estudiante en observación

Serán considerados en observación todos los estudiantes que obtengan un promedio ponderado semestral (PPS) menor a 14.00 en el ciclo académico.

#### Artículo 46°.- Del estudiante con problemas académicos

Se considera un estudiante con problemas académicos a aquel que haya desaprobado mas de una vez una misma asignatura o que haya desaprobado tres o más de tres asignaturas durante un ciclo académico.

La contabilización de asignaturas desaprobadas para efecto de separación será considerada a *partir del segundo año*. Sin embargo, si la situación descrita en el párrafo anterior se presentara en el primer año, deberá suscribirse el documento de "Compromiso de mejora en el desempeño académico" (Anexo N° 01).

#### Artículo 47°.- Del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes

La Dirección de Escuela realizará un seguimiento del desempeño de los estudiantes que se encuentren en observación o con problemas académicos, en coordinación con los docentes de las asignaturas en las que estén matriculados, registrando dicha condición en su historial académico.

#### Artículo 48°.- Del compromiso de mejora en el desempeño

Los estudiantes con problemas académicos deberán suscribir un documento de "Compromiso de mejora en el desempeño académico" al momento de matrícula con el Director de Escuela o el responsable del área respectiva. A través de dicho documento el estudiante se compromete a no desaprobar por tercera vez una asignatura matriculada o a no volver a desaprobar tres (3) asignaturas en el semestre matriculado.

De no cumplir el compromiso asumido, el estudiante incurrirá en causal de matrícula condicional o separación definitiva –según sea el caso– contempladas en el presente Reglamento, previa resolución de la Dirección de Escuela. (Anexo N° 02)

#### Artículo 49°.- Matrícula Condicional

Son causales de matrícula condicional sin perjuicio de la suscripción del documento de "Compromiso de mejora en el desempeño académico", las siguientes:

- a) Haber desaprobado por tercera vez una asignatura.
- b) Si habiendo desaprobado tres o más asignaturas **en el semestre**, vuelve a desaprobarlas en el siguiente semestre matriculado.

El estudiante que incurra en estas causales tendrá la matrícula condicional. Ello implica que solo podrá matricularse en la asignatura desaprobada por tercera vez, o matricularse en la(s)



Elaborado por	Comisión Ad Hoc	
Revisado por	Sofía Lavado	
	Huarcaya	
Aprobado por	Rectorado	
Código	REPG - 01	
Fecha	19/09/2011	

asignatura(s) desaprobada(s) de forma consecutiva. La Escuela, a través del área respectiva, deberá efectuar un seguimiento académico de los estudiantes con matrícula condicional en coordinación con los profesores de las asignaturas correspondientes.

# Artículo 50°.- De la separación definitiva

Se separará definitivamente al estudiante cuando desapruebe por cuarta vez al menos una asignatura.

El Director de Escuela sustentará la separación definitiva del estudiante a través de la resolución respectiva que será notificada en el correo institucional de los estudiantes. Además el Director de Escuela deberá registrar en el campus virtual los datos del estudiante separado.

El estudiante separado definitivamente de una Escuela podrá realizar traslado interno y seguir estudios de pregrado en otra Escuela de la USAT.

# Artículo 51°.- Del recurso de apelación a las resoluciones de separación definitiva.

Sobre la resolución de separación definitiva emitida por la Dirección de la Escuela, cabe interponer recurso de apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificada la misma al estudiante; el mismo que deberá señalar y sustentar, de forma objetiva, que no incurre en la causal de separación. El escrito de apelación se presenta en Secretaría de Facultad, quien la eleva al Decano el mismo día de su recepción.

El Decano resuelve, en *instancia definitiva* dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de elevada la apelación, mediante Resolución que confirma o revoca la resolución apelada

#### CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 52°.- De las faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considera falta leve aquella que implica el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en el presente Reglamento.

# Artículo 53°.- De las faltas leves

Constituyen faltas leves:

- a) La realización de actos que impliquen la perturbación del desarrollo de las actividades programadas en aulas, laboratorios, consultorios, auditorios, etc., ya sea por el uso de celulares, escuchar música, leer periódico, bullicio, etc.
- b) Incumplimiento de las tareas académicas de las asignaturas.
- c) Fumar o consumir alimentos dentro del aula de clase, laboratorios, consultorios, auditorios y otras áreas de aprendizaje de la USAT.
- d) Ausentarse injustificadamente a clases y otras actividades académicas en las que existe obligación de concurrir.
- e) Presentarse a la universidad sin observar las normas de aseo y decoro que demanda el ambiente académico universitario.
- f) Llegar a cualquier actividad académica, cultural, religiosa, científica o deportiva con (señales de haber consumido alcohol u otras sustancias narcóticas o estimulantes).

#### Artículo 54°: De las faltas graves

Constituyen faltas graves:



	Elaborado por	Comisión Ad Hoc	
	Revisado por	Sofía Lavado	
		Huarcaya	
	Aprobado por	Rectorado	
	Código	REPG - 01	
	Fecha	19/09/2011	

- a) Reincidir en faltas leves.
- b) La conducta del estudiante que menoscabe el nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad o la identidad católica de la USAT.
- c) Los daños intencionales a los bienes de la Universidad o daños a las personas –física, psíquica o moralmente– que conforman la comunidad universitaria y trabajadores en general.
- d) Destruir, sustraer o divulgar documentos de la USAT clasificados como de uso o conocimiento restringido.
- e) La hostilidad habitual o manifiesta, y la agresión de palabra o de obra contra los estudiantes, personal administrativo, personal de servicio, docentes o autoridades universitarias.
- f) La introducción o distribución de armas o bebidas alcohólicas dentro del campus universitario.
- g) El consumo habitual o la comercialización de licor en los predios o actividades universitarias, sin la debida autorización.
- h) El consumo o la inducción al consumo de estupefacientes y psicotrópicos en los predios o actividades universitarias.
- i) En general, todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos, o no cumplir las condiciones establecidas por la Universidad en el acto de matrícula.

# Artículo 55°: De las faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves:

- a) La sustracción intencional de bienes de la Universidad, de los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios o autoridades universitarias.
- b) Falsificación de documentos, firmas o endosos en instrumentos financieros de la Universidad o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- c) La adquisición o divulgación indebida de las evaluaciones académicas.
- d) El fraude en pruebas, exámenes y trabajos de investigación o académicos.
- e) El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o beneficios de la Universidad.
- f) La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo de ella a un estudiante, empleado, docente, autoridad universitaria y visitante, en su integridad personal o moral o en su libertad y honor sexual.
- g) La comercialización de estupefacientes y psicotrópicos dentro de cualquiera de los predios de la USAT o durante alguna actividad programada por la Universidad.
- h) Emitir falso testimonio en contra de estudiantes, autoridades, docentes, personal administrativo y de servicios.
- i) El uso o amenaza con arma de fuego, arma blanca, materiales explosivos u otras, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) El chantaje, la difamación, el acoso sexual o los actos de violación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria (estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios, autoridades).
- k) La comisión de una conducta incluida como falta grave que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, en atención del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria, deberá ser considerada como falta muy grave. Los mismos criterios se utilizarán para juzgar sobre la atenuación de la falta.
- 1) La reincidencia de la comisión de faltas graves.



Elaborado por	Comisión Ad Hoc	
Revisado por	Sofía Lavado	
	Huarcaya	
Aprobado por	Rectorado	
Código	REPG - 01	
Fecha	19/09/2011	

Sin perjuicio de imposición de sanciones, la USAT está legitimada para adoptar las medidas legales pertinentes, incluso las de carácter judicial si fuera el caso.

#### Artículo 56°: De las sanciones

Las sanciones que se aplicarán están en relación con la clasificación de la falta:

- a) Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita.
- b) Las faltas graves serán sancionadas con separación temporal y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo que reste al estudiante para cumplir sus estudios profesionales. La concurrencia de estas y su duración será decidida por las instancias disciplinarias. Si el estudiante persiste en la comisión de faltas graves, se considerará como grave incumplimiento de los deberes adquiridos mediante el acto de matrícula y se procederá a aplicar la sanción de expulsión.
- c) Las faltas muy graves se sancionan con expulsión.

#### Artículo 57°: De la expulsión

La expulsión es una sanción disciplinaria establecida por la comisión de faltas muy graves y consiste en la cancelación de la matrícula, y la desvinculación definitiva de la Universidad. El estudiante expulsado no podrá ser admitido posteriormente a ninguna otra Escuela de la USAT. Se acredita con la Resolución respectiva emitida por el Consejo de Facultad.

# Artículo 58°: Del procedimiento de sanción de las faltas leves

Las faltas leves serán sancionadas por el Director de la Escuela en la que está matriculado el estudiante. Conocida la falta, se citará al estudiante para escuchar los descargos o se podrán presentar estos por escrito. Valorados los descargos se procederá a amonestar al estudiante o se dará por terminado el procedimiento.

La imposición de la sanción se hará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos, se notificará por escrito y de manera personal al estudiante. Si transcurrido este lapso la notificación no ha podido efectuarse por ausencia del estudiante o por cualquier otra causa, se le enviará por correo electrónico, específicamente a la última dirección que tenga registrada en la Universidad, con lo cual se entenderá que dicha notificación surte efecto. El estudiante podrá apelar ante Consejo de Facultad, en segunda y definitiva instancia, en el plazo de tres (3) días hábiles después de recibida la resolución que impone la sanción.

# Artículo 59°.--: Del procedimiento de sanción de las faltas graves y muy graves

Las faltas graves y muy graves dan lugar a procedimiento disciplinario en el que se debe garantizar el respeto del derecho de defensa del estudiante y el debido proceso. El proceso disciplinario se iniciará con el informe sobre los hechos que deberá presentar el Director de Escuela al Consejo de Facultad. Dicho informe necesariamente debe anexar los descargos del estudiante involucrado en los hechos formulados por escrito.

El Consejo de Facultad tendrá cinco (5) días hábiles después de recibido el informe para evaluar los hechos y aplicar, de ser el caso, la sanción que corresponda. Si lo considera necesario, puede solicitar al Director de Escuela que amplíe el informe en un plazo no mayor de cinco días hábiles. La decisión asumida por Consejo de Facultad deberá ser notificada por escrito de manera personal al estudiante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación. Si transcurrido este lapso, la notificación no ha podido efectuarse, se le enviará por correo electrónico, específicamente a la última dirección que tenga registrada en la



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

Universidad. En cualquiera de los dos casos, la entrega producirá los efectos legales correspondientes.

El estudiante podrá apelar dicha decisión ante el Consejo Universitario, en segunda y definitiva instancia, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificado con la resolución que impone la sanción. La decisión asumida por Consejo Universitario será notificada por escrito y de manera personal al estudiante, y registrada en Campus Virtual.

### Artículo 60°.- Sobre la sanción a estudiantes en situaciones especiales

Si la sanción es impuesta a un estudiante que concluyó las asignaturas correspondientes a su plan de estudios y está pronto a graduarse, tendrá los siguientes efectos:

- a) Si la sanción es de expulsión, el estudiante perderá el derecho a obtener su título.
- b) Si la sanción es de cancelación de matrícula y no renovación en el siguiente período, se entenderá esta sanción como una suspensión de hasta un período académico para poder graduarse.

Si el estudiante sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave es representante estudiantil en alguno de los órganos de gobierno de la USAT, perderá dicha condición.

# TITULO III DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

# CAPÍTULO X: DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

# Artículo 61°.- De la inscripción

La inscripción es el acto mediante el cual el candidato a estudiante solicita ser admitido a uno de los programas académicos de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, el Estatuto de la USAT, el Reglamento General y el presente Reglamento de Estudios de Pregrado.

### Artículo 62°.- De la admisión

La admisión es el acto por medio del cual la USAT selecciona a sus estudiantes entre las personas que se inscriban. Estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior y aquellos que señale la Universidad, demuestren poseer las mejores capacidades y calidades.

#### CAPÍTULO XI: DE LOS TRASLADOS EXTERNOS E INTERNOS

# Artículo 63°.- De los traslados externos

Se entiende por traslado externo, el acto por el cual la USAT admite, con carácter excepcional, previo estudio de sus circunstancias personales y de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a un estudiante procedente de otra institución universitaria nacional e internacional, reconocida conforme a ley. Para lo cual deberá haber aprobado como mínimo 36 créditos en la universidad de origen.

Los expedientes de traslado externo serán recepcionados en la Escuela Pre Universitaria con fecha límite del último día de la matrícula ordinaria (Calendario Académico aprobado por Rectorado).



Elaborado por	Comisión Ad Hoc	
Revisado por	Sofía Lavado	
	Huarcaya	
Aprobado por	Rectorado	
Código	REPG - 01	
Fecha	19/09/2011	

#### Artículo 64°.- Del procedimiento de traslado externo

El estudiante se entrevista con el Director de Escuela, quien autoriza el inicio del trámite del traslado externo. Luego el interesado se dirige a la Oficina de Admisión, quien lo registra en el Campus Virtual, le asigna el código universitario y genera el cargo del pago por traslado externo. Posteriormente, se presentará en Dirección Académica, donde debe seguir el siguiente trámite:

- a) Presentación de la solicitud (formato de solicitud) en Dirección Académica adjuntando:
  - 1) Certificados originales de estudio.
  - 2) Sílabos firmados y sellados por la universidad de origen.
  - 3) Constancia de la universidad de origen que acredite que el estudiante no ha sido separado por razones de bajo rendimiento académico o medida disciplinaria.
  - 4) Copia legalizada notarialmente del Documento de Identidad y Partida de Nacimiento.
  - 5) Seis (6) fotos tamaño carné a color fondo blanco.
  - 6) Plan de Estudios de la universidad de origen.
  - 7) Recibo de pago por derecho de trámite de traslado externo.
- b) Dirección Académica se encarga de derivar la documentación al Director de Escuela, quien elaborará los informes correspondientes sobre la procedencia de las convalidaciones y equivalencias de las asignaturas.
- c) La Dirección de Escuela remitirá a Dirección Académica el informe que contenga los cursos a convalidar por el estudiante. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- d) Los cursos convalidados deberán cancelarse después que llegue el informe a Dirección Académica, la cual se informa al Área de Pensiones para su respectivo cobro.
- e) Dirección Académica informa al Área de Evaluación y Registro autorizando la convalidación, y se procede a registrar las notas en el historial académico.

#### Artículo 65°.- De la condición del estudiante que solicita traslado externo

El aspirante a ingresar a la USAT por traslado no debe haber sido sancionado ni académica ni disciplinariamente, por la institución de la cual procede y debe haber alcanzado en ella resultados académicos satisfactorios.

#### Artículo 66°.- De la convalidación de asignaturas

Para que una asignatura sea convalidada, los créditos, competencias, contenidos y carga horaria, deberán ser similares al programa al cual ha solicitado ingreso el postulante.

Para la convalidación de asignaturas se aceptará la nota mínima de 11 de su institución de origen, siempre y cuando cumpla con los requisitos de contenidos, créditos y duración. En el historial académico debe consignarse la nota original de 11, 12 o 13 (según sea el caso).

Aceptada la solicitud de traslado, el estudiante deberá pagar las tasas administrativas previstas.

#### Artículo 67°.- De la ubicación del estudiante que ha realizado traslado

Al aprobar la convalidación, la Dirección de Escuela debe indicar el Plan de Estudios que desarrollará el estudiante. Luego de esta convalidación, adquiere el derecho de ser considerado estudiante regular y debe ser ubicado por el Área de Evaluación y Registro en el código de la promoción que corresponda a la asignatura de especialidad matriculado en la USAT.

#### Artículo 68°.- Del Traslado Interno



Elaborado por	Comisión Ad Hoc	
Revisado por	Sofía Lavado	
	Huarcaya	
Aprobado por	Rectorado	
Código	REPG - 01	
Fecha	19/09/2011	

El traslado interno es el acto por el cual el estudiante solicita cambio de carrera profesional dentro de su Facultad o cambio de carrera profesional de una a otra Facultad. Solo está permitido *un traslado interno*, excepcionalmente y con aprobación del Director de la Escuela de destino, podrá aceptarse un segundo traslado. No podrá solicitar traslado interno quien haya sido sancionado disciplinariamente con expulsión.

# Artículo 69°.- Del procedimiento para el traslado interno

Luego debe seguir el siguiente trámite:

- a) Presentar solicitud (formato de solicitud) de traslado interno dirigida al Área de Evaluación y Registro, con fecha límite del último día de la matrícula ordinaria.
- b) Dirección de Escuela analiza y resuelve aceptar o no el traslado, previo estudio de vacante y rendimiento académico.
- c) Aprobado el traslado interno, el estudiante deberá cancelar por este derecho y alcanzar a Dirección Académica el recibo del pago correspondiente.
- d) Dirección Académica imprimirá el historial del estudiante y con el recibo de pago lo derivará a la Dirección de Escuela a la cual postula. En el plazo de cinco (5) días hábiles el Director de Escuela emitirá el informe correspondiente y se procederá al registro de equivalencias de asignaturas emitiéndose el informe correspondiente dirigido a Dirección Académica.
- e) Dirección Académica autoriza al Área de Evaluación y Registro, la convalidación y se procede al registro de las notas en el historial académico.

# CAPÍTULO XII: DE LA MATRÍCULA, RETIROS, AGREGADOS

#### Artículo 70°.- De la matrícula

La matrícula es el acto por el cual se formaliza el acceso del estudiante a la Universidad. La matrícula le otorga al matriculado los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento y le permite ser considerado como estudiante universitario y cursar el programa de formación en un período académico determinado. La primera matrícula que realiza el estudiante lo ubica en el código de promoción.

#### Artículo 71°.- De la matrícula de ciclo

La matrícula de ciclo es el proceso a través del cual el estudiante se registra en la nómina del ciclo académico correspondiente; ésta se concreta con la inscripción en las asignaturas que correspondan según el ciclo académico. Se realiza en cada ciclo durante los períodos establecidos en el calendario académico. La matrícula se desarrolla vía virtual, en los casos especiales es apoyada por el Director de Escuela o un docente asesor, y culmina con el pago de los derechos respectivos.

#### Artículo 72°.- De la vigencia de la matrícula

La matrícula tiene vigencia durante el ciclo académico correspondiente y deberá renovarse para los ciclos posteriores dentro de los términos y los plazos que establezca la Universidad. Sin embargo, la Universidad podrá establecer el sistema de matrículas para más de un ciclo académico, si lo cree conveniente.

#### Artículo 73°.- De las modalidades de matrícula

De acuerdo al momento en el que se realice el pago del derecho de matrícula, esta será:



	Elaborado por	Comisión Ad Hoc
	Revisado por	Sofía Lavado
		Huarcaya
	Aprobado por	Rectorado
	Código	REPG - 01
	Fecha	19/09/2011

- a) Ordinaria: Que se realiza dentro de las fechas fijadas por la Universidad.
- b) Extemporánea: La que se realiza después de vencido el plazo para el pago de la matrícula ordinaria por razones imputables al estudiante. Deberá hacerse dentro de los términos señalados en el calendario académico, con los recargos económicos establecidos por la Universidad.

#### Artículo 74°.- De la Matrícula como "Estudiante libre"

El "estudiante libre" tiene la posibilidad de matricularse en la(s) asignatura(s) que se desarrollan en las diferentes escuelas de pregrado de la Universidad y que considere complementaria(s) a su formación profesional. Estos estudios no generan ninguna responsabilidad para ser considerados como asignaturas convalidables.

La autorización para esta matricula la otorga el Dirección de la Escuela donde pertenece la asignatura, considerando la disponibilidad de vacantes. Para matricularse el estudiante respetará el calendario académico institucional y cancelar el monto respectivo de acuerdo a los créditos de la asignatura y categorización del estudiante.

#### Artículo 75°.- Del responsable del proceso de matrícula

La USAT tiene como responsable del proceso de matrícula al Área de Evaluación y Registro. En las Escuelas el proceso de matrícula es responsabilidad de la Dirección, la cual asesora el proceso de matrícula de estudiantes con situación especial.

# Artículo 76°.- De la matrícula por asignaturas

La matrícula por asignaturas se ajusta a las siguientes normas:

- a) El estudiante la formaliza antes del inicio de clases del ciclo académico, ciñéndose al plazo que señala el calendario académico para matrícula ordinaria. Solo en casos excepcionales habrá matrícula extraordinaria y estará sujeta al pago de una tasa adicional.
- b) Solo procederá la matrícula siempre y cuando el estudiante haya cumplido con aprobar los requisitos obligatorios dentro del plan de estudios; salvo autorización expresa del Director de Escuela. Si por alguna razón hubiera logrado matricularse sin tener el requisito, la matrícula será anulada por la Dirección de la Escuela.
- c) Su correcta formalización es responsabilidad del estudiante. Solo se permiten los cambios por razones excepcionales o ajenas al estudiante y con aprobación expresa del Director de Escuela
- d) Se realiza de acuerdo con el orden de prioridad establecido por el promedio ponderado del ciclo académico inmediato anterior. El estudiante que reanuda sus estudios se sitúa al final del orden de prioridad.
- e) Los estudiantes declarados en observación o con problemas académicos deberán matricularse en la Escuela correspondiente y cumplir con la firma del Compromiso de mejora en el desempeño académico, regulado en el presente Reglamento.
- f) No se acepta cruce de horarios. En caso que el estudiante se matricule con cruce de horario, se dejará sin efecto la matrícula en la asignatura del ciclo superior, siempre que no sea de cargo. Se designa asignatura de cargo a aquella que ha sido desaprobada en un ciclo académico anterior.
- g) Se deberá dejar como constancia la situación de matrícula condicional que ostenta un estudiante que ha sido sancionado por comisión de falta grave.



Elaborado por	Comisión Ad Hoc	
Revisado por	Sofía Lavado	
	Huarcaya	
Aprobado por	Rectorado	
Código	REPG - 01	
Fecha	19/09/2011	

h) Los estudiantes pueden matricularse hasta en veinticuatro (24) créditos en un semestre, salvo que un mayor número de créditos sea una exigencia del plan de estudios. El estudiante que tenga un promedio ponderado superior a quince (15) podrá matricularse en un número superior al indicado con autorización del Director de Escuela, quien en ningún caso podrá autorizar a un estudiante matricularse en más de 27 créditos por semestre a excepción de los estudiantes de último año de carrera que podrán matricularse hasta en 30 créditos.

# Artículo 77°.- De la carga académica del estudiante

La carga académica del estudiante es la suma de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas en las que se ha matriculado en un ciclo académico.

En el primer ciclo académico los estudiantes deberán cursar todas las asignaturas de dicho ciclo, salvo decisión fundamentada del Director de Escuela. A partir del segundo ciclo académico, el estudiante se matricula por créditos, de acuerdo a su capacidad. La carga académica de un estudiante se regula por las siguientes disposiciones:

- a) El estudiante que se matricule en el primer ciclo académico ordinario debe seguir la estructura fija de las asignaturas establecidas en el plan de estudios de su Escuela profesional.
- b) En los ciclos académicos ordinarios el estudiante debe matricularse, en asignaturas que equivalgan a un mínimo de quince créditos (15) y de acuerdo al promedio ponderado del último ciclo académico.
- c) El estudiante que tenga un promedio ponderado mayor o igual a catorce (14) menor o igual a dieciséis (16) puntos, puede matricularse hasta en un máximo de veinticuatro (24) créditos.
- d) El estudiante en observación no puede matricularse en más de quince (15) créditos académicos.

# Artículo 78°.- Del retiro de ciclo y solicitud de anulación de deuda

Si por graves motivos personales, familiares, económicos o de salud, debidamente justificados le ha sido imposible al estudiante cursar los estudios durante un ciclo académico en el que se había matriculado, puede iniciar un procedimiento de retiro de ciclo y la anulación de la deuda de los meses en los cuales no haya asistido a las sesiones de clase, asesorías o evaluaciones programadas.

#### Artículo 79°.- Improcedencia del retiro de ciclo

No procede el retiro de ciclo si el estudiante ha firmado el documento de "Compromiso de mejora en el desempeño académico", salvo decisión fundamentada del Director de Escuela. En este último caso, el retiro de ciclo tendrá los efectos de incumplimiento del compromiso asumido. Los retiros de ciclo se administran directamente por el Director de la Escuela a través del módulo de solicitudes implementado en el Campus Virtual y comunicado al Área de Evaluación y Registro.

Tampoco procede la solicitud de retiro de ciclo, si el estudiante se hubiese retirado de ciclo dos veces en forma consecutiva, o tres veces en forma alterna a lo largo de su permanencia en la Universidad.

#### Artículo 80°.- Del procedimiento de retiro de ciclo

El procedimiento de retiro de ciclo es el siguiente:



	Elaborado por	Comisión Ad Hoc
	Revisado por	Sofía Lavado
		Huarcaya
	Aprobado por	Rectorado
	Código	REPG - 01
	Fecha	19/09/2011

- a) El estudiante deberá presentar su solicitud a Dirección Académica, señalando las causas del retiro y adjuntando la documentación que lo sustenta, de ser el caso; previamente deberá registrarla en el Área de Evaluación y Registro.
- b) Dirección Académica deriva la solicitud a Dirección de Escuela quien solicitará los informes académicos y de asistencia de los profesores del estudiante. Asimismo, La Dirección de Escuela fijará una entrevista con el solicitante.
- c) Luego de la entrevista, se registrará la aprobación o desaprobación de la solicitud en el módulo de solicitudes del campus virtual; señalando las causas de la procedencia y la fecha hasta la que el estudiante asistió a clases.
- d) Dirección Académica y Administración General completan el trámite de la solicitud.

#### Artículo 81°.- Retiro definitivo

El retiro definitivo procede a solicitud del estudiante. Se formaliza mediante la solicitud correspondiente ante el Área de Evaluación y Registro e implica cumplir con el pago de las tasas académicas establecidas. En este caso, la Universidad se reserva el derecho de mantener la documentación completa del estudiante.

En caso el estudiante con retiro definitivo, desee retornar para continuar estudios en nuestra universidad, presentará una solicitud en Dirección Académica quien la deriva al Director de Escuela correspondiente para su estudio y decisión.

#### Artículo 82°.- De la reserva de matrícula

La reserva de matrícula es la solicitud escrita presentada en aquellos casos que por motivos de fuerza mayor el estudiante no puede continuar sus estudios en el ciclo académico ordinario. De igual forma el postulante que ingresa a la Universidad y desea reservar matrícula debe solicitarla al inicio del ciclo. En ambos casos el estudiante debe solicitar la reserva de matrícula ante el Área de Evaluación y Registro, luego realizar el pago por este derecho en el Área de Pensiones y culmina el trámite con la presentación del recibo de pago en el Área de Evaluación y Registro

Esta reserva puede otorgarse hasta por tres ciclos académicos ordinarios a lo largo de su permanencia en la Universidad. Si vencido el plazo de reserva el estudiante no reanuda sus estudios, pierde su condición de tal y pasa a ser considerado como estudiante con retiro definitivo.

El estudiante que se retiró de la USAT y mantiene vigente su matrícula, puede reanudar sus estudios previa matrícula. La reserva de matrícula se solicita por cada ciclo académico.

#### Artículo 83°.- De la pérdida de la condición de estudiante

Un estudiante pierde dicha condición si es expulsado, en caso de comisión de falta disciplinaria. En este caso no puede ingresar al campus universitario ni la plataforma virtual USAT.

Si concluyó con su Plan de Estudios, en ese caso adquirirá la condición de egresado y podrán acceder al campus universitario pero no al Campus Virtual.

# Artículo 84°.- De los estudios de segundo programa académico

El estudiante podrá adelantar un segundo programa académico de pregrado de manera simultánea con el inicialmente matriculado, siempre y cuando haya cursado el cuarto ciclo del programa en el que está matriculado, registre un promedio ponderado de diecisiete (17) y satisfaga los requisitos previstos por la Universidad.



Elaborado por	Comisión Ad Hoc	
Revisado por	Sofía Lavado	
	Huarcaya	
Aprobado por	Rectorado	
Código	REPG - 01	
Fecha	19/09/2011	

Para ello, el interesado en cursar un segundo programa académico deberá:

- a) Matricularse en las fechas establecidas en el calendario académico general.
- b) No tener deuda con la Universidad por ningún concepto
- c) No haber sido sancionado por la Universidad
- d) Cancelar los derechos pecuniarios previstos de acuerdo al número de créditos académicos a cursar.

# CAPÍTULO XIII: DE CONVALIDACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS LLEVADAS EN INSTITUCIONES EXTRANJERAS

#### Artículo 85°.- De su naturaleza

La convalidación y el reconocimiento de asignaturas de pregrado solicitados bajo la modalidad de programas de intercambio o movilidad internacional en base a convenios suscritos entre una entidad académica extranjera y la USAT, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

#### Artículo 86°.- De la coordinación y supervisión

La Dirección de Relaciones Internacionales coordinará y supervisará la participación de los estudiantes en la realización de estudios en el extranjero en programas de intercambio o movilidad internacional, y dará a conocer a los interesados los procesos de convalidación o reconocimiento.

#### Artículo 87°.- Del procedimiento para el trámite de autorización

En cualquiera de los casos, la Dirección de Relaciones Internacionales recibirá el expediente del estudiante interesado emitirá opinión sobre la pertinencia de la entidad receptora del intercambio, e iniciará el trámite de autorización en la respectiva Escuela a la que pertenece el estudiante.

#### Artículo 88°.- De la solicitud de aprobación

La solicitud de aprobación de la(s) asignatura(s) estudiadas en el exterior que consignan intercambio y/o movilidad internacional deberán iniciarse antes de la partida del estudiante, para lo cual presentará la siguiente documentación:

- a) Copia de la constancia de matrícula vigente y récord académico
- b) Copia del documento de aceptación de la Universidad de destino
- c) Autorización de estudios en el extranjero firmado por el Director de la Escuela.

#### Artículo 89°.- Del formato de autorización

El formato de autorización de estudios en el extranjero será un formato único para toda la Universidad, tendrá la firma y los sellos de la unidad académica de procedencia. La autorización de la estancia de intercambio o movilidad internacional deberá ser materializada a través de una resolución de Decanato y ratificada por Rectorado.

En la resolución de Decanato deberá mencionar explícitamente la aprobación de la reserva de matrícula por un periodo definido. Remitir copia de la resolución a la Dirección de Relaciones Internacionales y el Área de Pensiones para su conocimiento y fines.

#### Artículo 90°.- De la autenticidad de los certificados de nota



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Bouisado nos	Sofía Lavado
Revisado por	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

Se entiende por convalidación de asignaturas o actividad curricular, al proceso por medio del cual la USAT declara la equivalencia de asignaturas seguidas en una entidad académica del extranjero, como parte del programa de intercambio o movilidad internacional, con asignaturas contenidas en el Plan de Estudio pertinente, asignándole el creditaje establecido. La convalidación solo procederá entre asignaturas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. Este estudio de equivalencias temáticas lo realizará el Director de Escuela sobre la base de los contenidos que la asignatura contemplada a la fecha en que fue cursada y aprobada, lo que deberá acreditarse mediante la certificación oficial de la institución de origen.

# Artículo 91°.- Del procedimiento al retorno del estudiante

El procedimiento de convalidación de los estudios llevados en el extranjero por un estudiante de intercambio será iniciado de oficio por el Director de Escuela a petición del interesado, para lo cual el estudiante deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Informe sobre su desempeño y las actividades académicas realizadas en el exterior
- b) Certificado o constancias de notas de los estudios realizados en la entidad académica extranjera, adjuntando los respectivos planes de estudio y el número de créditos otorgados.

# Artículo 92°.- Del expediente

La Dirección de Escuela debe comunicar a Relaciones Internacionales el proceso de convalidación

#### Artículo 93.- De las calificaciones

Las calificaciones registradas en los certificados o constancias se normalizarán al sistema de calificación de la USAT.

La USAT abordará con flexibilidad y amplitud el sistema de reconocimiento de los estudios cursados en el marco del Programa Internacional de Movilidad Estudiantil Universitaria (PIMEU), sobre la base de contenidos globales que cumplan con similares competencias académicas y de formación.

Se entiende la flexibilidad como la propia esencia del PIMEU, teniendo en cuenta las diferencias organizativas resultantes de la disimilitud de planes de estudio, sistemas de calificación y métodos de aprobación de las asignaturas entre las diferentes universidades conveniadas con la USAT, sin perjuicio de la compatibilidad en términos de calidad de los estudios.

#### Artículo 94°.- De los créditos académicos

Si el estudiante de intercambio o movilidad internacional no lleva el total de créditos programados y aprobados por razones ajenas a su voluntad, se le reconocerá el número de créditos llevados y acreditados por la documentación correspondiente. Si por el contrario hubiera llevado y aprobado asignaturas diferentes de aquellas que motivaron el intercambio y/o movilidad internacional, podrá solicitar su convalidación y/o reconocimiento adicional.

# Artículo 95°.- De los pagos

Los estudiantes de intercambio o movilidad internacional están exonerados del pago de reserva de matrícula y convalidaciones.



	Elaborado por	Comisión Ad Hoc
	Revisado por	Sofía Lavado
		Huarcaya
	Aprobado por	Rectorado
	Código	REPG - 01
	Fecha	19/09/2011

# **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERO:** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por Rectorado en concordancia con el Estatuto de la Universidad.

**SEGUNDO**: El presente Reglamento será comunicado a los directivos académicos por Secretaría General y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Campus Virtual de los estudiantes. Todas las escuelas están obligadas a su difusión e inmediata puesta en práctica

**TERCERO:** A la entrada en vigencia del presente Reglamento quedarán sin efecto todas las otras normas, directivas y reglamentos que se opongan a sus disposiciones.



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

# **ANEXOS**



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

# Anexo Nº 01

# ACTA DE COMPROMISO DE MEJORA EN EL DESEMPEÑO ACADÉMICO

En Chiclayo, siendo las h	oras, del día, en	las Oficinas de la Facultad de	
de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, se presentó el estudiante,			
identificado con Código de Matricula perteneciente a la Escuela de			
Revisado el historial académico,	en presencia del Director de Esc	uela/ asesor de matrícula que	
suscribe el presente, se ha determin	ado que el estudiante ha desaproba	do las siguientes asignaturas:	
Asignatura	Numero de veces	Ciclo	
En ese contide al estudiente se communemente APPOPAP en el museurte siele			
En ese sentido, el estudiante se <u>compromete APROBAR</u> en el presente ciclo las asignaturas señaladas, declarando conocer las consecuencias de su incumplimiento establecidos en los Artículos			
Nº 49 y 50 del Reglamento de la Un	_	to estudiceidos en 103 Anticulos	
1v 4) y 30 del Regiamento de la Ol	miversidad.		
En señal de conformidad se suscribe la presente.			
Padre de Familia		Estudiante	
	Directora de la Escuela	-	
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo			
Oniversic	iau Catorica Santo Torioto de Mogi	υνσιο	

Anexo Nº 02



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

Chiclayo, .... de ...... de 20.....

# RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA

# RESOLUCIÓN Nº

VISTOS;		
El Historial Acadé	émico del estudiante	
identificado con Código de M	atrícula, y el Reglamen	to de Estudios de Pregrado de la
Universidad Católica Santo To	oribio de Mogrovejo y;	
CONSIDERANDO;		
Que, la Escuela de	es el órgano admin	istrativo encargado de brindar
formación profesional de los	estudiantes y velar por la buer	na marcha de los mismos en su
desarrollo universitario a trave	és de la investigación y de la pr	oyección social,
Que, la Escuela de	, tiene como funciones en	tre otras, velar por el desarrollo
integral del estudiante, brindár	ndole asesoría académica y per	sonal;
Que, en cumplimiento d	le dicha función, se ha realizad	o la supervisión del desempeño
académico de los estudiantes e	en observación y con problema	s académicos;
Que, de acuerdo a la	verificación hecha en su Hist	orial Académico, el estudiante
, des	saprobó las siguientes asignatur	as:
Asignatura	Numero de veces	Ciclo
Que, asimismo se ha	a verificado que el mencion	ado estudiante tuvo matricula

condicional en el Semestre ......mediante Resolución Nº......



Elaborado por	Comisión Ad Hoc
Revisado por	Sofía Lavado
	Huarcaya
Aprobado por	Rectorado
Código	REPG - 01
Fecha	19/09/2011

Que, el artículo 50 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la USAT, establece que es causal de separación definitiva haber desaprobado por cuarta vez una asignatura, supuesto en el cual se encuentra el(la) estudiante......

Que, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Estudios e Pregrado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y en ejercicio de las facultades otorgadas en sesión de Consejo de Facultad de fecha .....;

SE RESUELVE:
PRIMERO Separar definitivamente al estudiante.
SEGUNDO Poner en conocimiento de la presente Resolución a los Vicerrectores:
Académico y de Estudiantes, así como la Administración General de la Universidad para los
fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y archivese

Mgtr/Dr.

Director de Escuela